



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOL DIRECT 21-15-2021 - Proyecto ANR PDT 15000 2021 0037/21 - Recurso de reconsideración

---

VISTO el Expediente EX-2021-75182049- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 12 de abril de 2021 y 198 de fecha 16 de noviembre de 2021, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 53 de fecha 12 de abril de 2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la Convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables (ANR PDT 15000 2021), a través del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO (FONTAR), destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que por el expediente citado en el Visto, la empresa DOCENCIA S.A. se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicataria de Aportes No Reembolsables, la cual fue registrada con el código ANR 15000 0037/21, denominada “Desarrollo de una plataforma digital para la gestión y el seguimiento del proceso de inmunización, especialmente orientado al COVID-19 y a todas las enfermedades prevenibles por vacunas”.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la mencionada Agencia Nacional, quien se ha

expedido oportunamente.

Que por medio de la Resolución N° 198 de fecha 16 de noviembre de 2021 de Directorio de la mencionada Agencia Nacional se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa DOCENCIA S.A.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 29 de noviembre de 2021 mediante Nota NO-2021-115129928-APN-DNFONTAR#ANPIDTYI.

Que con fecha 1 de diciembre de 2021 la empresa DOCENCIA S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 198/21.

Que el evaluador original observó del proyecto presentado por la empresa DOCENCIA S.A. que “El proyecto no cumple con la generación de nuevo conocimiento de acuerdo a lo requerido en el punto 2.2 de las Bases de la Convocatoria. El desarrollo de una plataforma de Gestión no implica generación de nuevos conocimientos ni demanda un riesgo técnico de acuerdo a lo requerido en las Bases. Además la empresa no realiza un esfuerzo ingeniería relevante quedando la mayor parte del desarrollo en terceras partes, lo cual queda explicitado en el presupuesto presentado”.

Que la referida empresa indica que “...nuestro proyecto optimizará procesos, recursos, tiempo, costos durante toda la trazabilidad del acto de inmunización. Por otra parte es pertinente, al momento de evaluar un sistema como el que ha sido propuesto, el de también evaluar los resultados o logros que ha tenido la salud pública al enfrentar ésta pandemia, la cual ha puesto al descubierto, la falta de nuevas herramientas tecnológicas que acompañen a las acciones tomadas por los tomadores de decisiones y que sean acordes a estos nuevos tiempos que hoy vivimos. Por lo mencionado, representa un reto que se debe asumir.

Que, asimismo, manifiesta “El desarrollo de una plataforma de gestión y en tal caso de trazabilidad, no implica necesariamente el desarrollo de “nuevos conocimientos” sino la aplicación inteligente de los existentes a los que suman siempre aportes originales. Para este nuevo desarrollo, estamos aplicando y conjugando un conjunto de conocimientos adquiridos y nuevos combinados con las herramientas tecnológicas (software) para el desarrollo de un sistema nuevo e innovador, es equivocado pensar que se desarrollará un “invento” ya que un nuevo software suele ser la evolución, con mejoras, de desarrollos anteriores.”.

Que, por ultimo, la administrada explica que “...gran parte del equipo de trabajo que participará en éste nuevo desarrollo, cuenta con más de 15 años de experiencia (se compartió los CV del equipo de trabajo), con quienes hemos venido trabajando los años que se han hecho mención, con quienes hemos desarrollado otros sistemas para dar soporte a los estudios de investigación clínica y epidemiológica, a las áreas de comunicación, docencia y capacitación de nuestra institución los cuales han sido mencionados en la Memoria técnica y algunos fueron presentados en su momento ante vuestra autoridad para su desarrollo los cuales fueron aprobados y financiados por ustedes (mención en registro). También se hizo mención que a partir del 2015 se decidió hacer un cambio estratégico en la empresa, para lo cual se la reformuló o reestructuró con la intención de optimizar los costos que fueran innecesarios y que hacían insostenible la continuidad de la empresa. (La mayoría de las empresas debieron hacerlo). Para lo cual, se disminuyó la infraestructura física, se decidió continuar con un mínimo de personal esencia y contratar personal experto en la materia, que habitualmente trabajan brindando servicio a distintas empresas, solo cuando los

proyectos lo ameriten.”.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa DOCENCIA S.A. fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino recomendando no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado observa que “En la presente evaluación relejendo el proyecto originalmente presentado, se observa que el proyecto contiene funcionalidades y tecnologías que hacen encuadrar el proyecto como “Desarrollo tecnológicamente innovador de nuevo producto a escala piloto y/o prototipo con instancias de generación de conocimiento”.”.

Que, sin embargo, respecto de la observación original formulada en cuanto a que la empresa no realiza un esfuerzo ingeniería relevante quedando la mayor parte del desarrollo en terceras partes, la nueva evaluación observa que “...la solicitante no salva la observación del evaluador, siendo la misma un impedimento insalvable para la aprobación de la presente solicitud de reconsideración. Debe tenerse en cuenta que la línea persigue dar subsidios a PYMEs tecnológicas donde la generación de conocimiento durante el proyecto quede como parte del activo adquirido por la solicitante, cuestión clave en empresas TICS.”, por lo que se recomienda rechazar la reconsideración planteada.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimar, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 21 de diciembre de 2021.

Por ello,

## EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION,

EL DESARROLLO TECNOLOGICO Y LA INNOVACION

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase recurso de reconsideración presentado por la empresa DOCENCIA S.A. contra la Resolución N° 198 de fecha 16 de noviembre de 2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por la administrada, en el marco del proyecto registrada con el código ANR 15000 0037/21, denominada “Desarrollo de una plataforma digital para la gestión y el seguimiento del proceso de inmunización, especialmente orientado al COVID-19 y a todas las enfermedades prevenibles por vacunas”.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la mencionada Agencia Nacional. Cumplido, archívese.